

16. BIENESTAR UNIVERSITARIO

En la Universidad de Nariño funciona la DIRECCION DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, creada mediante Acuerdo 085 de Octubre 3 de 2006 por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en atención a la Ley 30 del 29 de Diciembre de 1992 que, en su Capítulo III, Art., 117 y 119 y demás normas reglamentarias, organiza el servicio público de la Educación Superior y dispone lo pertinente a Bienestar Universitario.

16.1 ASPECTOS NORMATIVOS DE CARÁCTER NACIONAL

Acuerdo 03 del 21 de Mayo de 1995. Políticas de Bienestar Universitario, Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

CONSIDERANDO:

Que histórica y conceptualmente, la Educación Superior ha tenido tres tareas fundamentales para realizar su misión: la formación humana, la creación y el desarrollo del saber y el compromiso de servicio a la sociedad, todas ellas como mediaciones del desarrollo humano tanto individual como colectivo. Estas tareas tradicionalmente se han identificado con las funciones de docencia, investigación y extensión que se llevan a cabo, con mayor o menor énfasis y articulación, en las diferentes instituciones dedicadas al servicio público de la Educación Superior.

Como consecuencia de este quehacer, dichas instituciones se constituyen en un espacio de socialización que como tal, propicia y favorece la generación de valores que deben estar orientados al crecimiento de la persona y de la comunidad a la que pertenece.

Que en el marco de una democracia participativa y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la búsqueda institucional debe estar dirigida al fomento y práctica cotidiana de la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, la participación y la autonomía, valores necesarios para lograr una mejor sociedad.

Que en una institución de Educación Superior cada uno de los miembros de la comunidad (estudiantes, docentes, investigadores y el personal administrativo) debe reconocerse como un “formador en información” que cada día se comprometa más con su desarrollo personal y que afirme su pertenencia a la institución de esta norma las interacciones que se generan van conformando una red permanente que le dan identidad a la institución.

Que en este contexto, el bienestar universitario apunta al desarrollo humano de cada uno de los miembros de la comunidad, al mejoramiento de la calidad de vida de cada persona, del grupo institucional como un todo y, por lo tanto, de la Educación Superior en Colombia.

Que el bienestar universitario, además de referirse al “estar bien” de la persona, debe ser concebido como un aporte al proceso educativo mediante acciones intencionalmente formativas que permiten el desarrollo en las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual, psicoafectivo y físico) del ser humano.

Que en un adecuado ambiente, propiciado en la institución, las acciones desarrolladas por las dependencias de bienestar deben comprometer la participación activa de todos los miembros de la comunidad y favorecer en cada persona la conformación de una conciencia crítica que la conduzca al ejercicio responsable de su libertad; solo así se podrá superar la tradicional concepción paternalista y asistencial del bienestar, lo cual redundará en una convivencia pacífica y creativa para el individuo y la sociedad. Igualmente, es importante la actitud y firme voluntad de cada uno de los miembros que integran la comunidad universitaria para buscar y mantener su propio “bien-estar”.

Que en su concepción más amplia el “bien-estar” de cada comunidad no se logra únicamente con los “programas de bienestar” tradicionales. La primera fuente de bienestar es la coherencia entre el discurso, la filosofía de la institución y la realidad cotidiana de su quehacer. Las condiciones de participación, de remuneración, el ejercicio de la autoridad, el respeto por el pensamiento divergente, la calidad de la educación, que no son ni deben ser competencia de las unidades de bienestar universitario, son entre otros, factores que determinan la calidad del ambiente de trabajo, de estudio y de investigación.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Los programas de Bienestar Universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforma la institución (estudiantes, docentes investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona, en particular sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología y tiempo de dedicación, su edad, situación socio-económica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.

ARTÍCULO 2. Las instituciones de Educación Superior deben definir estrategias para fomentar la participación en las actividades de Bienestar Universitario. La oferta de éstas debe ser amplia, diversa y atractiva para obtener el mayor número posible de oportunidades y alternativas.

ARTICULO 3. Es responsabilidad de las instituciones de Educación Superior definir la organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de Bienestar (Ley 30, Artículo 117). Deberá asegurarse la adecuada coordinación entre las distintas dependencias que tengan a su cargo acciones de bienestar.

ARTÍCULO 4. Las instituciones de Educación Superior deben propiciar programas y actividades orientadas a mantener y mejorar la comunicación efectiva entre personas o dependencias; igualmente deben establecer canales de expresión y crítica a través de los cuales los integrantes de la comunidad puedan manifestar sus opiniones, inquietudes, sugerencias e iniciativas.

ARTICULO 5. Las acciones preventivas de bienestar universitario merecen la mayor atención para evitar tanto situaciones que definitivamente no deben darse como los procesos correctivos o remediales que se harían necesarios, igualmente se debe crear conciencia sobre los riesgos que presentan determinadas decisiones cuyos alcances no han sido evaluados previamente.

ARTÍCULO 6. El Bienestar Universitario en las instituciones de Educación Superior debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.

ARTÍCULO 7. En la distribución presupuestal debe tenerse presente el criterio de equidad para no desatender ninguna de las áreas del bienestar universitario. Los costos de programas de formación docente y de subvención en las matrículas estudiantiles no pueden hacer parte del presupuesto de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 8. Las instituciones de Educación Superior deben asignar los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de bienestar, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios.

ARTÍCULO 9. Acorde con las disposiciones legales, el ICFES y el Fondo de Bienestar Universitario deben apoyar especialmente los programas que conlleven la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 10: Las instituciones de Educación Superior deben buscar el establecimiento de relaciones con entidades estatales o privadas, regionales, nacionales e internacionales que favorezcan la realización de programas y actividades de bienestar.

ARTICULO 11. El ICFES debe propiciar la realización de eventos en las diferentes áreas de Bienestar Universitario en los cuales se tenga cada vez la participación de un mayor número de instituciones de Educación Superior. Estos eventos serán apoyados por el fondo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 12. El estudio y la investigación de temas propios de cada una de las áreas de bienestar señaladas, deben tener un espacio importante en los programas de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 13: Para velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el CESU constituirá tanto en el ámbito nacional como regional un comité integrado por vicerrectores o directores de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 14. Las acciones de Bienestar Universitario dirigidas a los estudiantes en el área de salud, deben procurar el mejoramiento permanente de las condiciones ambientales, físicas y psíquicas mediante programas preventivos y correctivos que contribuyan a un buen desempeño académico; es necesario apoyar también los esfuerzos personales en este sentido. Las acciones en esta área dirigidas a los docentes y personal administrativo, deben orientarse a complementar los programas generales propios de la vinculación contractual. Consideración particular debe tener la atención de situaciones de emergencia y alto riesgo en el campus de las instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 15. Las acciones de Bienestar Universitario en el área de desarrollo humano deben: facilitar en cada persona el mejor conocimiento de sí mismo y de los demás miembros de la comunidad: fomentar su capacidad de relacionarse y comunicarse; desarrollar el sentido de pertenencia y compromiso individual con la institución y fortalecer las relaciones humanas dentro de ello para lograr una verdadera integración que redunde en beneficio del entorno social.

En este sentido, dentro de las instituciones de Educación Superior se deben procurar espacios físicos que propicien el encuentro de las personas y el aprovechamiento del tiempo libre. Así mismo, las acciones en esta área deben buscar la adaptación y mejor desempeño dentro de la comunidad, incentivando los mejores logros y las realizaciones destacadas.

ARTÍCULO 16. En el área de promoción socioeconómica, los programas de Bienestar Universitario deben apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones socioeconómicas, a partir de esfuerzos individuales.

ARTÍCULO 17. En el área de cultura, las acciones de bienestar deben estimular el desarrollo de aptitudes artísticas y formación correspondiente; además, facilitar su expresión y divulgación; igualmente, deben fomentar la sensibilidad hacia la apreciación artística.

ARTICULO 18. Las acciones de bienestar en el área de recreación y deportes deben dirigirse a: orientar el esparcimiento mediante actividades de carácter recreativo y ecológico que permitan valorar y preservar el medio ambiente; motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia estimulando el desarrollo de aptitudes deportivas, la formación correspondiente y la participación de toda la comunidad.

ARTÍCULO 19. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

16.2 BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Mediante Acuerdo 086 de Octubre 6 de 2006, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño reglamentó la DIRECCION DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y estableció, entre otras disposiciones, las siguientes:

ARTÍCULO 4.- MISIÓN.- LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO genera acciones comprometidas a mejorar la formación integral y la construcción de la comunidad universitaria con sentido social. Teniendo como propósito promover el mejoramiento de la calidad de vida, mediante la construcción de un sistema integrado de procedimientos y programas, desde lo psico-afectivo, intelectual, físico, moral, social, cultural, espiritual y ambiental, que generen espacios de reflexión en busca de fines e intereses comunes entre todos los individuos de la comunidad universitaria y de estos con su entorno.

ARTICULO 5.- VISION.- LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO se proyectará como el eje transversal que articule las diferentes instancias universitarias, a través del reconocimiento de espacios y procesos dinámicos participativos. Contribuirá al desarrollo humano y a la construcción de una comunidad universitaria con responsabilidad y sentido social, fundamentada en valores humanos y con alto grado de pertenencia institucional, trascendiendo los ámbitos académicos y laborales con el objeto de lograr el bien-estar de los estamentos universitarios

ARTÍCULO 6.- OBJETIVO GENERAL.- El objetivo de LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO es propiciar el desarrollo integral de todos los integrantes de la comunidad universitaria, mediante el fortalecimiento de procesos permanentes y dinámicos, orientados a la creación, desarrollo y consolidación de una cultura de bienestar en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Son objetivos específicos de LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

1. Orientar y brindar apoyo hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de la Comunidad Universitaria, mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas y su proyección social.
2. Establecer mecanismos de promoción socioeconómica y ambiental dirigidos a la Comunidad Universitaria, con el fin de incidir en el mejoramiento de la calidad de vida y su proyección social en armonía con el medio ambiente.
3. Adelantar servicios asistenciales en salud para la población estudiantil, y realizar programas orientados hacia la prevención y promoción de la salud en la Comunidad Universitaria.
4. Fortalecer y difundir las expresiones artísticas y culturales, contribuyendo al crecimiento integral, y afianzar la identidad cultural de la Comunidad Universitaria y de la Región.
5. Propiciar, desarrollar actividades y eventos encaminados a cimentar actitudes y aptitudes deportivas, recreativas y competitivas, con el fin de fortalecer el desarrollo individual y colectivo institucional.
6. Articular los programas de las diferentes Áreas del Bienestar, a través de actividades conjuntas y políticas generales en procura de un beneficio en servicio y cobertura a toda la comunidad universitaria.

CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LAS AREAS DE DEPORTES Y RECREACIÓN, CULTURA, SALUD, DESARROLLO HUMANO, PROMOCION SOCIOECONOMICA Y AMBIENTAL.

ARTICULO 16.- DEL AREA DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- Propicia acciones y procesos, encaminados al sano esparcimiento, utilización racional y formativa del tiempo libre; además de implementar mecanismos de proyección de la institución a través del deporte competitivo en los diferentes eventos programados a nivel institucional, municipal, departamental, nacional e internacional, por las diferentes universidades o comunidad en general y en donde la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario considere que debe hacerse presente la institución.

ARTÍCULO 17.- OBJETIVOS DEL ÁREA DE DEPORTES: El área de Deportes de la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario tiene como objetivos:

1. Apoyar la formación deportiva que permita la interacción con los demás y el buen desarrollo humano.
2. Brindar espacios de recreación que permitan el aprovechamiento de tiempo libre y de la sana diversión.
3. Promover la participación de la comunidad universitaria en las actividades y programaciones que brinde la Coordinación de Deportes y el Bienestar Universitario.
4. Orientar el proceso de selección de los diferentes deportes encaminados a desarrollar el espíritu deportivo en pos de representar a la institución y alcanzar altos niveles de competitividad.
5. Facilitar espacios y actividades complementarias u acciones, donde se priorice y se sensibilice sobre el sano esparcimiento y aprovechamiento de situaciones en desarrollo (ocio y tiempo libre).

ARTÍCULO 21.- DEL ÁREA DE CULTURA- El Área de Cultura proporciona espacios y ambientes propicios para el desarrollo de las habilidades artísticas y afianza la identidad cultural brindando los medios necesarios, con el propósito de contribuir tanto a la formación integral como al bienestar de todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 22.- OBJETIVOS DEL ÁREA DE CULTURA.- El área de Cultura de la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario tiene como objetivos:

1. Contribuir al desarrollo cultural de la comunidad universitaria, mediante las actividades culturales y artísticas que se programan durante el año académico.
2. Estimular y desarrollar una cultura de convivencia, participación democrática e integración de la comunidad universitaria.
3. Fortalecer, a través de los eventos culturales, una identidad institucional, con sentido social, que interactúe con las demás áreas del Sistema de Bienestar Universitario.

ARTICULO 26.- DEL ÁREA DE SALUD. El área de salud, adscrita a la Dirección del Sistema de Bienestar, orientará sus acciones hacia el cuidado, prevención, conservación y recuperación de la salud en un concepto integral dirigido a la población estudiantil.

Las acciones para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad dirigida a la comunidad universitaria serán un complemento a los programas de beneficios inherentes a su vinculación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 27.- OBJETIVO DEL AREA DE SALUD. Es objetivo del Área de Salud realizar programas de asistencia en salud de baja complejidad a estudiantes y programas orientados hacia la promoción y prevención de la salud integral de la comunidad universitaria de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 31.- DEL AREA DE DESARROLLO HUMANO.- El área de desarrollo humano se fundamenta en los criterios de universalidad y equidad, corresponsabilidad, transversalidad y sostenibilidad, abordando los distintos procesos y dimensiones humanas del individuo, como ser biológico, psicológico, cognitivo, afectivo y espiritual, los cuales se ven reflejados y evidenciados en el diario vivir y en la forma como se experimentan los eventos importantes de la historia de cada ser humano, ya que repercuten en el comportamiento y en la relación socializadora de la persona.

ARTICULO 32.- OBJETIVO DEL AREA DE DESARROLLO HUMANO. Orientar y brindar apoyo hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad universitaria, mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas y su proyección social.

ARTICULO 36.- DEL ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIECONÓMICA Y AMBIENTAL.- El Área de Promoción Socioeconómica y Ambiental busca el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de los niveles de calidad de vida mediante el otorgamiento de incentivos económicos y la realización de actividades eco-recreativas que ayuden al encuentro del ser humano con su medio ambiente.

17. RECURSOS FINANCIEROS

OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

17.1 CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y ASIGNACION DE RECURSOS FINANCIEROS

El Programa de Filosofía fue creado mediante Acuerdo 31 de noviembre 27 de 1964, expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario; desde entonces, ha contado con los recursos financieros en el presupuesto de cada vigencia para asegurar su funcionamiento, garantizando con ello el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad.

El Presupuesto del Programa de Filosofía se encuentra incluido en el presupuesto general de la Universidad de Nariño. Los criterios y mecanismos para la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto y para la asignación de recursos financieros obedecen a un marco legal que sustenta y garantiza su disponibilidad para el normal funcionamiento no solo del Programa sino en general de la Universidad.

En consideración a lo anterior, la normatividad legal se fundamenta en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por medio de la cual se dictan disposiciones del servicio público de Educación Superior y en el Capítulo V del Título Tercero referido al Régimen Financiero. En los Artículos 85 y 86 se señala lo siguiente:

“Art. 85. Los Ingresos y el Patrimonio de las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior, estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b. Los bienes inmuebles o muebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

Art. 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto, nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución...”

Es conveniente anotar que según Decreto Departamental 814 del 31 de julio de 1989, se aprobó el Estatuto General de la Universidad de Nariño; en el Capítulo I, Artículo 1º, establece que la Universidad de Nariño es un establecimiento público de carácter departamental académico científico con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y domicilio principal en la ciudad de Pasto.

En el Capítulo II, relacionado con el Patrimonio y Fuentes de Financiación de la Universidad, en el literal b., se tiene como fuentes de ingresos las partidas que le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental o Municipal, y los aportes extraordinarios de entidades públicas y las donaciones privadas.

Como resultado de la normatividad anterior, la Universidad de Nariño, por ley nacional y decreto departamental, percibe ingresos del Tesoro Nacional y Departamental, además de las rentas propias que genera de su actividad los cuales en su conjunto le garantizan el normal funcionamiento de las actividades académico-administrativas de los programas que ofrece, como en el caso del Programa de Filosofía.

La Universidad de Nariño, en ejercicio, de su autonomía, consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el Artículo 17, literal b, de su Estatuto General, ha adoptado, mediante Acuerdo 080 de 1997, su Estatuto Presupuestal, en el cual se establece toda la reglamentación correspondiente al Sistema Presupuestal, la Conformación de su Presupuesto y Recursos de Capital, Presupuesto de Gastos, Programación, Ejecución, Registro y Control Presupuestal, Responsabilidad Fiscal, entre otros.

A continuación se presenta un análisis histórico de los recursos financieros asignados al Programa:

17.2 COSTOS ANUALES 2001-2008

Año	COSTO ANUAL (\$)
2001	719.103.541
2002	724.826.051
2003	700.760.547
2004	756.292.121
2005	994.896.673
2006	1.033.800.143
2007	954.425.942
2008	1.059.019.294

Fuente: Informe de Costos. Oficina de Contabilidad.

Los anteriores valores son el resultado del pago de salarios, gastos de representación, prestaciones sociales, bonificaciones, tanto para docentes de tiempo completo como para hora

cátedra. Además, se tiene en cuenta el pago de contratos administrativos, monitorías, prácticas académicas, cursos, seminarios, diplomados, viáticos y gastos de viaje, gastos generales de papelería, útiles de escritorio, impresos y publicaciones, aporte a asociaciones académicas, servicios públicos y todos los gastos de inversión en equipos varios, muebles de oficina, software, material bibliográfico y adecuaciones físicas de infraestructura que se requieren para el normal funcionamiento del Programa.

Confrontada la anterior información del costo y gasto total del Programa de Filosofía con la Ejecución Total de la Universidad para cada vigencia, se puede apreciar el porcentaje de participación:

17.3 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ANUAL DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROGRAMA EN EL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD 2001-2008

Año	EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (\$)	COSTOS Y GASTOS PROGRAMA DE FILOSOFÍA (\$)	%
2001	43.071.664.772	719.103.541	1.67%
2002	45.762.275.023	724.826.051	1.58%
2003	51.783.365.745	700.760.547	1.35%
2004	57.856.780.547	756.292.121	1.31%
2005	62.702.793.917	994.896.673	1,59%
2006	66.636.575.990	1.033.800.143	1.55%
2007	71.510.609.938	954.425.942	1.33%
2008	76.716.222.612	1.059.019.294	1.38%

Fuente: Informes de Ejecución presupuestal y Costos de las Oficinas de Presupuesto y Contabilidad.

De acuerdo a la información histórica del total de Ejecución de gastos de la Universidad, se obtiene, para el periodo de análisis, que el Programa de Filosofía ha participado en promedio con el 1,47% en el total ejecutado.

En cuanto al Costo Promedio por Estudiante del Programa de Filosofía para el periodo analizado, se tiene:

17.4 COSTO ANUAL POR ESTUDIANTE 2001-2008

AÑO	COSTO POR ESTUDIANTE (\$)
2001	5.011.175
2002	4.914.075
2003	4.687.362
2004	4.225.096
2005	4.829.595
2006	4.970.193
2007	4.588.586
2008	5.802.845

Fuente: Informe de Costos. Oficina de Contabilidad.

El costo por estudiante, para el periodo analizado, se encuentra constituido por las erogaciones y cargos asociados directamente en la formación del estudiante; cuantifica las funciones de Docencia, Investigación Proyección Social y Bienestar Institucional. La Función Administración y Gestión agrupa los gastos que no tienen relación directa con la formación del estudiante, pero que sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión.

Los costos de servicios educativos agrupan cuentas originadas en actividades científicas, académicas, culturales, recreativas, investigación docentes, de extensión y asesorías.

Finalmente se presenta una proyección, tanto de la ejecución del presupuesto de gastos de la Universidad como de los costos del Programa.

17.5 PROYECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS

AÑO	EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS (\$)	COSTOS DEL PROGRAMA (\$)
2008	76.716.222.612	1.059.019.294
2009	81.319.195.969	1.122.560.452
2010	86.198.347.727	1.189.914.079
2011	91.370.248.590	1.261.308.923
2012	96.852.463.506	1.336.987.459
2013	102.663.611.316	1.417.206.706

--	--	--

De acuerdo a la información anterior, se puede observar que la tendencia de la ejecución de recursos financieros, tanto de la Universidad como la del Programa de Filosofía es creciente, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la reglamentación existente, el presupuesto de las universidades públicas se ajusta solamente en el Índice de Precios al Consumidor de cada año y con ello se pueden garantizar las condiciones mínimas de calidad que requiere el Programa para su normal funcionamiento.

Hernando Meneses Linares
Asesor Financiero y de Presupuesto

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA HOYOS, Luis Eduardo. Sesenta años de la Universidad. Pasto: Sur Colombiana, 1965.
- BELALCAZAR B., Benjamín. Apuntes para la historia de la Universidad de Nariño. Pasto: Díaz del Castillo y Cía., 1923.
- CERON SOLARTE, Benhur. “Palabras del decano de la Facultad de Ciencias Humanas, a propósito de la celebración de los 30 años de la creación del Programa de Filosofía y Letras de la Universidad”, en: Meridiano. N° 31. Junio, 1995.
- CHAVES CHAMORRO, Milciades. Desarrollo de Nariño y su Universidad. Bogotá: Tercer Mundo, 1983.
- GOYES MORENO, Isabel y Mireya Uscátegui de Jiménez. Escenarios posibles de la educación. Una mirada analítica de la Ley 30 de 1992. Bogotá: COMUNICAN, 2001.
- _____. Teoría Curricular y Universidad. San Juan de Pasto: Graficolor, 2000.
- KELLS, Herbert R. Procesos de Autoevaluación. Una guía para la Autoevaluación en la Educación Superior. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997.
- LOPEZ JIMENEZ, Nelson E. Retos para la construcción curricular. Segunda Edición, Bogotá: **Magisterio**, 1998.
- PUENTES, Jairo y otros. Caracterización sociológica del estudiante universitario. Estudios en la Universidad de Nariño. Pasto: Graficolor, 1998.
- PUERTAS ROJAS, Edgar. “Síntesis histórica de la Facultad de Derecho y dinámica de una reforma”, en: Foro Universitario. Año 1, N° 1. Pasto: Universidad de Nariño-Editorial Cervantes,

abril 1963.

RAMÍREZ NADER, Luís Miguel y Owen B., Arthur. Informe de evaluación externa, enviado al Doctor Bernardo Restrepo –coordinador del Consejo Nacional de Acreditación-, Palmira, junio 28 de 2001.

RODRIGUEZ ROSALES, Héctor. La Universidad de Nariño y su devenir 1990 - 2000. Pasto: Edición universitaria, 2007.

_____. Algunas consideraciones sobre el concepto de «calidad» en la educación superior en Colombia. CUMBRE UNIVERSITARIA. Reforma académico-administrativa de la Universidad de Nariño 2003. San Juan de Pasto: Editorial universitaria UNED, 2003.

SABOGAL TAMAYO, Julián. La investigación en la Universidad de Nariño. Pasado, presente y futuro. Pasto: Editorial Universitaria –Universidad de Nariño-, Graficolor, 2005.

SANCHEZ FAJARDO, Silvio. La Acreditación o el desciframiento de la Universidad de Nariño. Revista Meridiano No 31. San Juan de Pasto: Editorial universitaria, Universidad de Nariño, 1995

_____. Las gramáticas de la Universidad. Pasto: Ediciones Unariño, Graficolor, 2000.

SOTO ARANGO, Diana (editora). Historia de la Universidad Colombiana. Tomo I. Tunja: Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1998.

REVISTA DE INVESTIGACIONES No 1 Vol. IX. Apuntes para la historia de la Universidad de Nariño. Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales -VIPRI. Pasto: Graficolor, 1999.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. -Consejo Nacional de Acreditación- CNA. Criterios y procedimientos para la Acreditación Previa de los programas académicos de pregrado y especialización en Educación. Bogotá, Junio 1998.

_____. Consejo Nacional de Acreditación- CNA. Guía para la autoevaluación con fines de acreditación de programas de pregrado. Guía de procedimiento No 02. Bogotá, Febrero 1997.

CUMBRE UNIVERSITARIA. Reforma académico-administrativa de la Universidad de Nariño 2003. San Juan de Pasto: Editorial universitaria –UNED-, 2003.

Personajes importantes en la historia de la Universidad de Nariño. Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales -VIPRI. San Juan de Pasto. Graficolor, 2001.

REVISTA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN COLOMBIANA. Doctorado en Ciencias de la Educación RUDECOLOMBIA. Tunja: Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1998.

REVISTA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN LATINOAMERICANA. Publicación de la Sociedad de Historia de la Educación Latinoamericana (SHELA). Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1998.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley General de educación. Ley 115, de febrero 8 de 1994.

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN. Lineamientos para la Acreditación. -Consejo Nacional de Acreditación- CNA. Bogotá, Enero 1996.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Universidad de Nariño. Facultad de Ciencias de la Educación. Especialidad de Filosofía y Letras. Enmiendas al plan vigente. (Anteproyecto). Pasto: Universidad de Nariño, 1971.

_____. Facultad de Ciencias de la Educación. Seminario de Autoevaluación. Pasto: Universidad de Nariño, 1974.

_____. Departamento de Humanidades y Filosofía. Seminario de autoevaluación. Pasto: Universidad de Nariño, 1982.

_____. Comité Curricular del programa de Lic., en Filosofía y Letras. Nuevo plan de estudios. Pasto, marzo 1983.

_____. Consejo Académico. Acuerdo 110 de mayo 19 de 1995. Pasto: Universidad de Nariño, 1995.

_____. Facultad de Ciencias Humanas. Plan de estudios. Acuerdo 064 de abril 16 de 1998. Pasto: Universidad de Nariño, 1998.

_____. Consejo Superior. Acuerdo 009 de 1998. Estatuto estudiantil de pregrado.

_____. Consejos Superior y Académico. Plan Marco de Desarrollo Institucional Universitario y Proyecto Educativo. Acuerdo 043 de septiembre 14 de 1998.

_____. Consejo Superior. Pensar la Universidad y la Región – Plan

de Desarrollo de la Universidad de Nariño 2008-2020. Acuerdo 108 de diciembre 17 de 2008.

_____. Consejo Académico. Acuerdo 069 de Junio 28 del 2000, por el cual se definen la concepción y la operatividad de la Formación Humanística en los programas académicos.

_____. Consejo Superior. Acuerdo 073 de Septiembre 15 del 2000. Reglamentación e instrumentación para el proceso de evaluación académica de los docentes de la Universidad de Nariño, y Acuerdos 095 y 096 de Octubre 31 del 2000 del Consejo Académico.

_____. Consejo Superior. Acuerdo 027 de Marzo 7 de 2000, por el cual se expide el Estatuto del investigador.

_____. Consejo Superior. Acuerdo 068 de Mayo 15 de 1991, por el cual se reestructura la Facultad de Educación y consecuentemente se divide en Facultades de Ciencias Naturales y Matemáticas y de Ciencias Humanas.

**PROGRAMA DE LICENCIATURA
EN FILOSOFIA Y LETRAS**

**PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA DE
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS**



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFIA
SAN JUAN DE PASTO,
2009**

